

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA DEL BANCO

ÍNDICE

	PÁGINA
SECCIÓN 1. NOTIFICACIÓN DE VACANTE.....	2
SECCIÓN 2. PROPUESTA DE CANDIDATURAS.....	2
SECCIÓN 3. FORMA DE CELEBRAR LA ELECCIÓN.....	3
SECCIÓN 4. CONTRATO DE EMPLEO DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA.....	4
SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.....	4
SECCIÓN 6. RESOLUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA.....	5
SECCIÓN 7. FIRMA DEL CONTRATO.....	5

La elección del Presidente del Banco no se llevará a cabo por ningún procedimiento diferente al descrito en el presente Reglamento, sujeto a los términos del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y la Resolución AG-12/14.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA DEL BANCO

SECCIÓN 1. NOTIFICACIÓN DE VACANTE

(a) En una fecha que no podrá ser anterior a 65 días calendario o posterior a 60 días calendario antes de que venza el contrato del Presidente o la Presidenta, el Secretario del Banco cursará a ese efecto una comunicación escrita (que, para efectos de este documento, incluirá comunicaciones transmitidas por facsímile o por vía electrónica) a los Gobernadores.

(b) En caso de que el Presidente o la Presidenta del Banco presente su renuncia al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, el Secretario del Banco notificará el particular a los Gobernadores mediante comunicación escrita en un plazo máximo de cinco días calendario tras recibirse la renuncia.

(c) Si la Presidencia del Banco quedara vacante debido al fallecimiento o incapacidad del Presidente o la Presidenta, o si la Asamblea de Gobernadores ejerciera la facultad que le concede el Artículo VIII, Sección 5(a), del Convenio Constitutivo del Banco, el Secretario del Banco notificará inmediatamente el particular a los Gobernadores, mediante comunicación escrita.

SECCIÓN 2. PROPUESTA DE CANDIDATURAS

(a) Dentro de los 45 días calendario a partir de la fecha de la notificación del Secretario del Banco conforme a la Sección 1 del presente documento, los Gobernadores propondrán las candidaturas que consideren apropiadas para el cargo de Presidente o Presidenta. Al momento de proponer una candidatura, los Gobernadores tendrán en cuenta el conocimiento que posee el candidato sobre los desafíos de desarrollo que enfrenta la región, su experiencia en el trabajo con países de América Latina y el Caribe, y su competencia en asuntos relacionados con las actividades, la gestión y la administración de instituciones financieras y/o de desarrollo nacionales o internacionales.

(b) Cada candidatura será propuesta en una comunicación escrita de uno o más Gobernadores dirigida al Secretario del Banco. Ningún Gobernador podrá presentar simultáneamente más de una candidatura. Un Gobernador podrá retirar una candidatura en cualquier momento durante el mismo período de 45 días, en cuyo caso podrá proponer otra candidatura durante ese período.

(c) Los Gobernadores manifiestan su firme voluntad de que ningún Presidente permanezca en su cargo por más de dos términos consecutivos de cinco años.

(d) Como parte de la propuesta de candidatura, los Gobernadores entregarán al Secretario del Banco el curriculum vitae del candidato, la aceptación escrita por parte de éste de la propuesta de su candidatura, y una declaración escrita en cualquiera de los idiomas oficiales del Banco en la que exponga su visión para el Banco. Dicha declaración no excederá las 1.000 palabras. Esos documentos serán traducidos por la Secretaría a los demás idiomas oficiales del Banco y se distribuirán entre los Gobernadores con la mayor brevedad posible y antes de la reunión en la que se ha de celebrar la elección.

(e) Inmediatamente después de recibida cada propuesta de candidatura, o de haberse recibido la notificación de retiro de una candidatura, el Secretario del Banco comunicará el particular mediante comunicación escrita a todos los Gobernadores y también informará de ello al Directorio Ejecutivo.

(f) El plazo para la presentación o retiro de candidaturas caducará a la medianoche, en la Sede del Banco, del cuadragésimo quinto día calendario posterior a la fecha de la notificación del Secretario del Banco a la que se refiere la Sección 1 de este Reglamento. A partir de entonces no podrán aceptarse otras propuestas o retiros de candidaturas de los Gobernadores excepto en el caso mencionado en los apartados (g) y (h) de la Sección 5. Los candidatos podrán solicitar, en cualquier momento, que su propuesta de candidatura sea retirada de la consideración de la Asamblea de Gobernadores.

SECCIÓN 3. FORMA DE CELEBRAR LA ELECCIÓN

(a) La elección del Presidente o la Presidenta se efectuará en una reunión anual de la Asamblea de Gobernadores, o bien en una reunión extraordinaria en la Sede del Banco. Dicha elección se organizará y efectuará en la fecha que lo decida el Directorio Ejecutivo, de manera que la primera sesión de votación se celebre en un plazo de entre 46 y 60 días calendario después de la fecha de la notificación del Secretario del Banco conforme a la Sección 1 del presente documento.

(b) Con anterioridad a la primera sesión en la que se realice la votación, cada Gobernador que haya propuesto una candidatura tendrá la oportunidad de realizar una presentación sobre su respectivo candidato. Tras dichas presentaciones de cada Gobernador, los candidatos realizarán una presentación y la Asamblea de Gobernadores tendrá ocasión de proponer preguntas a cada uno de los candidatos. El Secretario facilitará este proceso y propondrá una agenda para tal efecto.

(c) Para que pueda desarrollarse la elección, deberá existir un quorum de Gobernadores según lo establecido en el Artículo VIII, Sección 2(e), del Convenio Constitutivo del Banco. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión, a fin de efectuar cualquier etapa de la elección y para elegir al Presidente o la Presidenta.

(d) Cada país miembro del Banco deberá estar representado en la reunión por su delegación respectiva, que puede incluir al Gobernador, el Gobernador Suplente o el Gobernador Suplente Temporal, según corresponda, y el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Suplente y los Consejeros. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 3(b)(i), del Convenio Constitutivo del Banco, los Directores Ejecutivos y sus Suplentes no podrán actuar a la vez en calidad de Gobernadores y no tendrán derecho de voto durante ninguna etapa de la elección.

(e) Los candidatos y el Presidente o la Presidenta del Banco no deberán estar presentes en ninguna de las sesiones de votación de la reunión. Si un Gobernador ha sido propuesto como candidato, su país miembro deberá estar representado en la reunión por el Gobernador Suplente o el Gobernador Suplente Temporal.

SECCIÓN 4. CONTRATO DE EMPLEO DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA

(a) Conforme al Artículo VIII, Sección 2(b)(iii), del Convenio Constitutivo del Banco, la Asamblea de Gobernadores determinará la remuneración y otros términos y condiciones de servicio del Presidente o la Presidenta. Con anterioridad a la elección del Presidente o la Presidenta, el Presidente de la Asamblea de Gobernadores presentará a la Asamblea los términos y condiciones de servicio del Presidente o la Presidenta y la Asamblea aprobará dichos términos y condiciones de servicio, que serán parte integral del contrato de empleo del Presidente o la Presidenta.

(b) La aprobación de los términos y condiciones de servicio del Presidente o la Presidenta del Banco estará sujeta a los requisitos de quorum (Artículo VIII, Sección 2(e)) y votos favorables (Artículo VIII, Sección 4(c)) que establece el Convenio Constitutivo del Banco.

SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

(a) El Presidente de la Asamblea de Gobernadores, asistido por el Secretario y el Asesor Jurídico del Banco, supervisará el desarrollo de la elección. El Presidente de la Asamblea no podrá votar, haciéndolo en su lugar su Gobernador Suplente o Gobernador Suplente Temporal.

(b) La elección se efectuará a través de un sistema de voto electrónico especialmente diseñado con el propósito de celebrar un proceso automático de votación secreta que será supervisado por tres miembros del Tribunal Administrativo del Banco seleccionados aleatoriamente con el fin de validar el sistema y los resultados de la elección.

(c) El Secretario del Banco informará a los asistentes de la sesión de votación de los resultados acumulados recibidos a través del sistema electrónico de votación.

(d) Si durante la primera sesión de votación ningún candidato recibe la mayoría de votos establecida en el Convenio Constitutivo del Banco (Art. VIII, Sección 5(a)), se harán sesiones sucesivas de votación aplicando el procedimiento establecido en la Sección 5(b)-(c) del presente documento hasta que un candidato reciba la mencionada mayoría de votos establecida en el Convenio Constitutivo del Banco. Si el Presidente o la Presidenta tampoco fuera elegido o elegida en la segunda sesión de votación, la tercera sesión de votación se circunscribirá a los tres candidatos (si permanecen tres candidatos) que hubieran obtenido el mayor número de votos en la segunda sesión de votación. Si aún no se produjera la elección del Presidente o la Presidenta durante esta tercera sesión de votación, la cuarta sesión de votación se limitará a los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en la tercera sesión de votación.

(e) Si después de la cuarta sesión de votación ninguno de los candidatos ha sido elegido Presidente o Presidenta, el Presidente de la Asamblea de Gobernadores determinará, en consulta con la Asamblea de Gobernadores, los procedimientos que deberán seguirse subsiguientemente.

(f) Los Gobernadores podrán retirar propuestas de candidaturas en cualquier momento durante la elección. Los Gobernadores no podrán proponer candidaturas adicionales durante la elección antes de la conclusión de la cuarta sesión de votación.

(g) La elección del Presidente o la Presidenta, incluso si la votación se refiere a un solo candidato, estará sujeta a los requisitos de quorum (Artículo VIII, Sección 2(e)) y votos favorables (Artículo VIII, Sección 5(a)) que establece el Convenio Constitutivo del Banco.

(h) La Secretaría conservará los registros electrónicos de la elección bajo su custodia como documentos confidenciales del Banco.

SECCIÓN 6. RESOLUCIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA

La elección del Presidente o la Presidenta por la Asamblea de Gobernadores deberá consignarse por medio de una resolución que deberá incluir el nombre del elegido o la elegida, la fecha de comienzo de su mandato, y la aprobación de los términos y condiciones de servicio, con base en los términos y condiciones de servicio previamente aprobados por la Asamblea de Gobernadores de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4. El mandato del Presidente o la Presidenta comenzará a la brevedad posible y, normalmente, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a su elección.

SECCIÓN 7. FIRMA DEL CONTRATO

El contrato de empleo del Presidente o la Presidenta será firmado por el Presidente de la Asamblea de Gobernadores en nombre del Banco.